

ST-VCT-PARB-0067

ESTADO No. ·0067

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 30 de OCTUBRE de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FLG-111	HEBER BORIS CORDOVEZ		29-10-2020	AUTO PARB No 0742	<p>2.1 INFORMAR al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FLG-111, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. FLG-111, toda vez que no se observó actividad minera dentro del área del título.</p> <p>2.2 No priorizar visita de fiscalización integral al área del título minero No. FLG-111, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FLG-111, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARB No. 0698 del 19 de octubre del 2020.</p>

						<p>2.3 No priorizar el título minero FLG-111 para seguimiento en línea, SEL, toda vez que el título minero presenta Programa de Trabajos y Obras PTO, y viabilidad ambiental, sin embargo, no se registra actividad minera dentro del título; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARB No. 0698 del 19 de octubre del 2020.</p> <p>2.4 INFORMAR que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. No. VSC-CM-202009T24_FLG-111 y fecha de elaboración 06 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARB No. 0698 del 19 de octubre del 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OG2-08191	MINING SOLUTIONS SAS		29-10-2020	AUTO PARB No 0743	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. OG2-08191, de conformidad con el Artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, allegue informe a través del cual justifique las razones por las cuales no realizado las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo exploratorio.</p>

					<p>2.2 RECORDAR a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. OG2-08191, lo siguiente:</p> <p>i) Durante los trabajos de exploración deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 en cuanto al reglamento de seguridad en labores a cielo abierto y al Decreto 1072 de 2015 en lo referente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST-.</p> <p>ii) Dar cumplimiento a las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio.</p> <p>2.3 ADVERTIR a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. OG2-08191, que la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada más de seis (6) meses continuos, está contemplada como una causal de caducidad en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. OG2-08191, que fue emitido el Informe de Visita PARB-0144 del 19 de octubre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	PL1-15141	EQUIPOS Y TRITURADOS SAS		29-10-2020	<p>AUTO PARB No 0744</p> <p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 11-43-101008087, expedida el 14 de febrero de 2020, por la aseguradora “Seguros del Estado”, con vigencia hasta 23 de octubre de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la</p>

					<p><i>Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, bajo las siguientes características:</i></p> <p>2.3 REQUERIR <i>bajo causal de caducidad, a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, de conformidad con los Artículos 288 y 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, presente el soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración por valor de CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 5’353.130), más los intereses que se generen desde el 24 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago.</i></p> <p><i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Nuevo Pago de canon y cartera / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.4 REQUERIR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, bajo apremio de multa de conformidad artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, respecto al informe de avances de actividades obtenida durante el Primer año de la etapa de Exploración FORMATO A, presentado mediante oficio bajo radicado No. No. 20201000683652 del 25 de agosto de 2020, allegue el cronograma de actividades en el cual se establezca el tiempo de ejecución para la realización de la Base topográfica del área y la Cartografía Geológica, toda vez que en la documentación presentada no se evidencia el cumplimiento de dichos parámetros.; por lo expuesto en el presente proveído.</p> <p>2.5 ENTENDER SUBSANADO el requerimiento realizado a través de Auto PARB-0086 de fecha 13 de febrero de 2020, notificado por estado PARB No. 018 del 14 de febrero de 2020, en lo referente a la presentación de la constancia de radicación de las Guías Minero Ambientales ante la Autoridad Ambiental competente, toda vez que el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No.PL1-15141, mediante oficio bajo radicado No.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>20201000562242 del 9 de julio de 2020, allegó dicha documentación.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.7 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, el Concepto técnico PARB No. 0644 del 9 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	PL1-15141	EQUIPOS Y TRITURADOS SAS		29-10-2020	<p>2.1 RECORDAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, lo siguiente:</p> <p>i) Durante los trabajos de exploración deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 en cuanto al reglamento de seguridad en labores a cielo abierto y al Decreto 1072 de 2015 en lo referente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST-.</p> <p>ii) Dar cumplimiento a las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio.</p>

					<p>2.2 ADVERTIR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, que la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada más de seis (6) meses continuos, está contemplada como una causal de caducidad en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, que fue emitido el Informe de Visita PARB-0146 del 9 de octubre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLF-141	CI CARBONES DE SANTANDER SAS		29-10-2020	<p>AUTO PARB No 0746</p> <p>2.1 INFORMAR a la sociedad C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FLF-141, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FLF-141, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. FLF-141, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero No. FLF-141 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FLF-141, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería.</p>

					<p>2.3 NO PRIORIZAR el título minero FLF-141 para seguimiento en línea, SEL toda vez que el título minero no presenta con Programa de Trabajos y Obras PTO ni viabilidad ambiental.</p> <p>2.4 INFORMAR que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_FLF-141 y fecha de elaboración 6 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento a la sociedad C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FLF-141, el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARB No. 0697 del 19 de octubre del 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FI6-152	RUDDY NAVARRO POVEDA		29-10-2020	<p>2.1 INFORMAR a los señores RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONEZALEZ VELASCO, CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO y a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL-, titulares del Contrato de Concesión No. FI6-152, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202009T24_FI6-152, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. FI6-152, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</p>

						<p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° FI6-152 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202009T24_FI6-152, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR el título minero FI6-152 para seguimiento en línea, SEL, toda vez que el título minero no presenta Programa de Trabajos y Obras PTO, ni viabilidad ambiental.</p> <p>2.4 INFORMAR que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_FI6-152 y fecha de elaboración 6 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento a los señores RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO, CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO y a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL-, titulares del Contrato de Concesión No. FI6-152, el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARB No. 0696 del 19 de octubre del 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FEL-164	INVERCOAL		29-10-2020	AUTO PARB No 0748	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL-, titular del Contrato de Concesión No. FEL-164, que de acuerdo</p>

					<p>a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202009T24_FEL-164, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. FEL-164, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° FEL-164 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202009T24_FEL-164, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR el título minero FEL-164 para seguimiento en línea, SEL, toda vez que el título minero no presenta Programa de Trabajos y Obras PTO, ni viabilidad ambiental.</p> <p>2.4 INFORMAR que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_FEL-164y fecha de elaboración 06 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-164, el Concepto Técnico Imágenes Satelitales</p>
--	--	--	--	--	---

						Comparación Multitemporal GSC-PARB No. 0695 del 19 de octubre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FEL-163	INVERCOAL		29-10-2020	AUTO PARB No 0749	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL-, titular del Contrato de Concesión No. FEL-163, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202009T24_FEL-163, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. FEL-163, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° FEL-163 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202009T24_FEL-163, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR el título minero FEL-163 para seguimiento en línea, SEL, toda vez que el título minero no presenta Programa de Trabajos y Obras PTO, ni viabilidad ambiental.</p> <p>2.4 INFORMAR que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_FEL-163 y fecha de elaboración</p>

						<p>06 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo</p> <p>2.5 PONER en conocimiento a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-163, el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARB No. 0694 del 19 de octubre del 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FA6-103	INVERCOAL		29-10-2020	AUTO PARB No 0750	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y a la sociedad CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND., titulares del Contrato de Concesión No. FA6-103, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202009T24_FA6-103, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. FA6-103, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° FA6-103 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202009T24_FA6-103, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería.</p>

						<p>2.3 NO PRIORIZAR el título minero FA6-103 para seguimiento en línea, SEL, toda vez que el título minero no presenta Programa de Trabajos y Obras PTO, ni viabilidad ambiental.</p> <p>2.4 INFORMAR que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_FA6-103 y fecha de elaboración 6 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo</p> <p>2.5 PONER en conocimiento a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y a la sociedad CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión No. FA6-103, el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARB No. 0693 del 19 de octubre del 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EIQ-092	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS SAS		29-10-2020	AUTO PARB No 0751	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S y a la sociedad OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202009T24_EIQ-092, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. EIQ-092, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO– aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</p>

					<p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° EIQ-092 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202009T24_EIQ-092, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR el título minero EIQ-092 para seguimiento en línea, SEL toda vez que el título minero no presenta con Programa de Trabajos y Obras PTO ni viabilidad ambiental.</p> <p>2.4 INFORMAR que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_EIQ-092 y fecha de elaboración 6 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S y a la sociedad OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARB No. 0692 del 19 de octubre del 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLL-082	COLCCO SA		29-10-2020	<p>AUTO PARB No 0752</p> <p>2.1 INFORMAR a la sociedad COLCCO S.A, titular del Contrato de Concesión No. FLL-082, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-FLL-082_COMP_12, no se identificó</p>

					<p>posible actividad minera dentro del área del título No. FLL-082, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental.</p> <p>2.2 No priorizar visita de fiscalización integral al área del título minero FLL-082, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-FLL-082_COMP_12, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería.</p> <p>2.3 No priorizar el título minero FLL-082 para seguimiento en línea, SEL, toda vez que el título minero no presenta viabilidad ambiental.</p> <p>2.4 INFORMAR que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-FLL-082_COMP_12, y fecha de elaboración 20 de mayo del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento a la sociedad COLCCO.S.A., titular del Contrato de Concesión No. FLL-082, el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARB No. 0699 del 19 de octubre del 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGR-14171	MARIA EUGENIA CORONADO		29-10-2020	<p>AUTO PARB No 0753</p> <p>2.1 INFORMAR a los señores MARIA EUGENIA CORONADO Y FREDDY OTERO LAVADO, titulares del Contrato de Concesión No. HGR-14171, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°</p>

					<p>VSC-CM-202004-HGR-14171_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HGR-14171, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° HGR-14171 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-HGR-14171_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR el título minero HGR-14171 para seguimiento en línea, SEL, toda vez que el título minero no presenta Programa de Trabajos y Obras PTO, ni viabilidad ambiental, y presenta suspensión de obligaciones hasta el 21 de abril de 2021.</p> <p>2.4 INFORMAR que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-HGR-14171_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo</p> <p>2.5 PONER en conocimiento a los señores MARIA EUGENIA CORONADO Y FREDDY OTERO LAVADO, titulares del Contrato de Concesión No. HGR-14171, titulares del Contrato de Concesión No. HGR-14171, el Concepto Técnico Imágenes</p>
--	--	--	--	--	---

						Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARB No. 0689 del 19 de octubre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	GE3-083	INVERCOAL		29-10-2020	AUTO PARB No 0754	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL-, titular del Contrato de Concesión No. GE3-083, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_GE3-083, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GE3-083, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero GE3-083 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_GE3-083, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR el título minero GE3-083 para seguimiento en línea, SEL, toda vez que el título minero no presenta Programa de Trabajos y Obras PTO, ni viabilidad ambiental.</p> <p>2.4 INFORMAR que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_GE3-083vby fecha de</p>

					<p><i>elaboración 6 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>2.5 PONER en conocimiento a la sociedad <i>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL</i>, titular del Contrato de Concesión No. GE3-083, el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARB No. 0700 del 19 de octubre del 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HAJ-111	EDGAR RINCON MARIN		29-10-2020	<p>AUTO PARB No 0755</p> <p>2.1 INFORMAR a los señores <i>EDGAR RINCON MARIN Y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA</i>, titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – <i>COMPARACION MULTITEMPORAL</i> con código N° <i>VSC-CM-202009T24_HAJ-111</i>, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HAJ-111, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –<i>PTO-</i> aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° HAJ-111 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – <i>COMPARACION MULTITEMPORAL</i> con código N° <i>VSC-CM-202009T24_HAJ-111</i>, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR el título minero <i>HAJ-111</i> para seguimiento en línea, <i>SEL</i>, toda vez que el título</p>

					<p><i>minero no presenta Programa de Trabajos y Obras PTO, ni viabilidad ambiental.</i></p> <p>2.4 INFORMAR que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_HAJ-111 y fecha de elaboración 06 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento a los señores EDGAR RINCON MARIN Y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARB No. 0701 del 19 de octubre del 2020.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0092-68	CARLOS FERNANDO PIMIENTO		29-10-2020	<p>AUTO PARB No 0756</p> <p>2.1 ACLARAR el numeral 2.3 de la parte resolutive del AUTO PARB No.0335 del 16/06/2020, notificado a través del estado PARB No. 0035 del 02/07/2020, en lo que se refiere al requerimiento bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía que las respalda; siendo lo correcto requerir la presentación de la póliza minero ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARB No. 00613 del 31 de agosto de 2020, esto es, en los siguientes términos:</p> <p>2.2 APROBAR el pago por concepto de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (II) y cuarto (IV) del año 2019 y primero (I) y segundo (II) del año 2020, junto con los Formularios para la Declaración de</p>

					<p><i>Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</i></p> <p>2.3 REQUERIR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual La Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- haya otorgado la respectiva Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero del Título No. 0092-68.</p> <p>2.4 REQUERIR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago del tercer (III) trimestre de 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>2.5 INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0092-68 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <p><input type="checkbox"/> AUTO PARB No. 0420 del 30/04/20194, en el que se requirió al titular minero para que se sirviera presentar: (i) las correcciones de los Formatos Básicos Mineros – FBM – Semestrales del 2015, 2016, 2017 y 2018 y (ii) las correcciones de los Formatos Básicos Mineros – FBM – Anuales del 2016, 2017 y 2018.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Requerimientos que continúan sin ser cumplidos por el titular minero.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>AUTO PARB No. 0024 de 10 de enero de 20205, en el que se le requirió al titular: (i) Presentar el plano de labores actualizado, toda vez que el plano no se encuentra conforme a lo establecido dentro de la Resolución 40600 de 2015.; (ii) Realizar la implementación del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, toda vez que la documentación allegada por el titular es teórica, sin embargo, la autoridad minera solicitó las evidencias respectivas de la implementación práctica; y, (iii) Presentar las constancias de las capacitaciones realizadas en temas de seguridad y salud en el trabajo SST- a los trabajadores de la mina, toda vez que en el documento allegado solo se entrega unas constancias de inducción y unas actas de reunión en tema de rutinas de mantenimiento de fechas de los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2019; pero no se evidencia constancias de capacitación en temas propios de seguridad a lo que hacía referencia el requerimiento al solicitar charlas diarias. Requerimientos que a la fecha se encuentran todavía incumplidos.</i></p> <p><i>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i></p> <p>2.6 INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 00613 del 31 de agosto de 2020, se registra un saldo a favor por</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>valor de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MDA CTE (\$2.185) derivado de la liquidación y declaración de regalías y de conformidad con los soportes de pago allegados a la autoridad minera por los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III), y cuarto (IV) del año 2019 y primero (I) y segundo (II) del año 2020.</p> <p>2.7 RECORDAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020.</p> <p>De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.</p> <p>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, que, a través de memorando radicado No. 20209040414403 del 08 de septiembre de 2020, se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Auto PARB 0336 del 16 de junio de 2020, para darle continuidad al trámite de integración de áreas evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0139 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con N°VSC-CM-202004-0092-68_COMP_24 y fecha de elaboración 20/05/2020, en el periodo comprendido desde mayo de 2018 hasta abril de 2020, fecha de elaboración 20/05/2020, se identificó que dentro del área del título N° 0092-68, se evidencia un cambio de la geomorfología del terreno, lo que puede indicar la presencia del frente de explotación, hacia el limite oeste del contrato de concesión.</p> <p>2.10 RECORDAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de los minerales autorizados y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</p> <p>2.11 PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, el Concepto Técnico PARB No. 00613 del 31 de agosto de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	IJM-16151	LAISLAO CARVAJAL		29-10-2020	AUTO PARB No 0757	<p>2.1 REQUERIR a LAISLAO CARVAJAL GALVÁN, RODRIGO ANTONIO BETANCOUR y ARNOLDO ACEVEDO DÍAZ en calidad de titulares del Contrato de Concesión IJM-16151, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental.</p> <p>2.2REQUERIR a LAISLAO CARVAJAL GALVÁN, RODRIGO ANTONIO BETANCOUR y ARNOLDO ACEVEDO DÍAZ en calidad de titulares del Contrato de Concesión IJM-16151, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <p>El soporte de pago junto con sus correspondientes formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
-----------------------	-----------	------------------	--	------------	-------------------------	--

					<p><i>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>2.3 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IJM-16151 que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante AUTO PARB No. 0191 del 12 de marzo de 2020 en lo referente a la presentación del Formato Básico Minero –FBM– semestral del año 2019 y de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.4 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IJM-16151, que la Autoridad Minera se encuentra realizando el trámite correspondiente en cuanto a la publicación del referido título minero en el Listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM-.</p> <p>2.5 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IJM-16151 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con N°VSC-CM-202004-IJM-16151_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, en el periodo comprendido desde mayo de 2019 hasta abril de 2020, fecha de elaboración 20/05/2020, se identificó que dentro del área del título N° IJM-16151 NO se adelantan actividades mineras de acuerdo a su etapa contractual, pese a que a partir del 20 de diciembre de 2019 cuenta con la respectiva Licencia Ambiental que le da la viabilidad al proyecto minero y se cuenta con el PTO aprobado.</p> <p>2.6 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IJM-16151 que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.7 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IJM-16151 que la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2020, se debe presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.</p> <p>2.8 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IJM-16151, que deben dar inicio a las actividades de explotación cumpliendo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</p> <p>2.9 PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares del Contrato de Concesión No. IJM-16151, el Concepto Técnico PARB No. 00528 del 10 de agosto de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IHH-10391	HECTOR SANCHEZ RUEDA		29-10-2020	<p>AUTO PARB No 0758</p> <p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1060000030701, expedida por la Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia desde el 12 de junio de 2018 al 12 de junio de 2021.</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2015, reportado en ceros.</p>



					<p>2.3 APROBAR los soportes de pago por concepto de faltante de inspección de campo del año 2012, comprobante de pago No. 20200210094327 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$552.933) y soporte de pago por concepto de faltante de inspección de campo del año 2013, comprobante de pago No. 20200210094337 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 258.576).</p> <p>2.4 REQUERIR al señor HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente:</p> <p><input type="checkbox"/> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2020.</p> <p>2.5 ACLARAR el apartado que a continuación se cita correspondiente al numeral 2.5 del Auto PARB No. 0074 del 06 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No.0015 del 7 de febrero de 2020, por medio del cual se INFORMÓ al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, continuaría con el trámite sancionatorio por el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto No. PARB-681 del 08 de agosto de 2017, en lo referente a la presentación de:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>“(…) (i) Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación del (…) primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2016, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2017, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2018, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2019.(…)”</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo analizado en el presente proveído.</p> <p>2.6 RECORDAR al señor HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020.</p> <p>De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.</p> <p>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i></p> <p>2.7 INFORMAR al señor HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391, que para la renovación de la póliza minero ambiental de la vigencia 2022, se debe especificar que la vigencia corresponde a la etapa contractual en la que se encuentra el título minero no a la anualidad, por consiguiente, se debe especificar, que es para la etapa de explotación</p> <p>2.8 INFORMAR al señor HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202004-IHH-10391_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se identificó que no se adelanta ningún tipo actividad minera dentro del área del título N° IHH-10391.</p> <p>2.9 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a fin de que remita copia del Acto Administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental al contrato de concesión No. IHH-10391, o en su defecto, informe el estado del trámite de la misma y desde qué fecha se encuentra el trámite. Lo anterior, en el marco del artículo 30 y 31 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 3 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011, en virtud del principio de Coordinación y Colaboración.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.10 PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391, el Concepto Técnico PARB No. 0478 del 24 de julio de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HF7-083	JOSE ALEJANDRO GIL		29-10-2020	AUTO PARB No 0759	<p>2.1 REQUERIR a los señores JOSE ALEJANDRO GIL CORZO y GUILLERMO SANTO RODRIGUEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HF7-083, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0123 del 07 de octubre del 2020, así:</p> <p><input type="checkbox"/> Aclarar el plano de la mina, toda vez que el presentado refleja que se ha realizado explotación en casi la totalidad del polígono y en realidad solo se ha explotado hacia el sector Sur del título, el plano además debe registrar la cronología de explotación por semestre. Plazo de cumplimiento: 30 días.</p> <p><input type="checkbox"/> Tomar un registro fotográfico en la próxima actividad de explotación de tal manera que se observe la aplicación del método de explotación aprobado, esto es franjas longitudinales, este registro fotográfico se deberá realizar cada vez que explote y presentarse en las visitas de seguimiento. Plazo de cumplimiento: Próxima declaración de regalías.</p> <p><input type="checkbox"/> Presentar el registro de producción de la mina (no de la planta de beneficio) correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020. Plazo de cumplimiento:</p>

					<p>30 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Declarar en los formularios de producción y liquidación de regalías el mineral arena, toda vez que en el frente de explotación además de gravas se explota arena. Plazo de cumplimiento: Próxima declaración de regalías. <input type="checkbox"/> Presentar certificación del pago de riesgos profesionales en nivel 5, del personal que laboro en la mina para el mes de agosto de 2020 y subsiguientes. Plazo de cumplimiento: 30 días. <input type="checkbox"/> Presentar el registro de inspecciones que se realiza a la maquinaria de explotación y a la planta de beneficio. Plazo de cumplimiento: 30 días. <input type="checkbox"/> Elaborar un registro de ingreso y salida del personal que labora en la mina. Plazo de cumplimiento: 30 días. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el avance y/o cumplimiento según corresponda de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta para seguimiento en línea del día 01 de octubre del 2020.</p> <p>2.2 INFORMAR a los señores JOSE ALEJANDRO GIL CORZO y GUILLERMO SANTO RODRIGUEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HF7-083, que se entiende SUBSANADOS la totalidad de los requerimientos efectuados en la última visita de seguimiento y control realizada al título minero el 14 de agosto de 2019 acogida mediante Auto PARB-0644 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>12 de septiembre de 2019 notificado mediante Estado PARB No.0096 del 13 de septiembre de 2019.</p> <p>Lo anterior, toda vez que fue constatado en el Seguimiento en Línea - SEL el día 01 de octubre del 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR a los señores JOSE ALEJANDRO GIL CORZO y GUILLERMO SANTO RODRIGUEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HF7-083, que, a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por parte del profesional que realizo el SEL en la herramienta PLANET, el día 01-10-2020 con análisis para el periodo enero a agosto de 2020 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente No. HF7-083 se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El título se encuentra en etapa contractual de explotación, sin embargo, no se observa cambios morfológicos significativos para el periodo evaluado, sin embargo, es de anotar que durante el SEL se señaló que la actividad se realiza de manera intermitente y sobre una playa de recarga de un río. Por lo tanto, se concluye que es acorde la información presentada con lo observado en la imagen satelital. <input type="checkbox"/> De acuerdo a la verificación de los planos que reposan dentro del expediente o anexos al FBM se resalta que el área donde se observa por imagen satelital posible intervención minera, si corresponde al área representada en los planos presentados.
--	--	--	--	--	---

					<p><input type="checkbox"/> De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye:</p> <p>2.4 INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HF7-083 que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0123 del 07 de octubre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 DE OCTUBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA